

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

Esposicion á S. M.

Señora: Suprimidas las Inspecciones provinciales de Estadística por Real decreto de 2 del corriente, procede hacer alguna alteracion en las Secciones de Estadística de las provincias, segun en el mismo se dignó V. M. indicar. De otro modo no quedaria asegurado el buen servicio.

Compónese cada Seccion de un Oficial primero con el sueldo de 12.000 reales anuales; y de uno ó dos Auxiliares con 5000 rs. cada uno. Esta organizacion, que ya representa una reforma por el Real decreto de 21 de octubre de 1858, pues mucho mas numeroso era en un principio el personal, aunque menos retribuido, permitió colocar al frente de las Secciones á empleados de carrera ó á jóvenes de inteligencia y porvenir; pero quedaba mucha distancia entre el Oficial y el Auxiliar, tanto en sueldo como en categoria, por donde se imposibilitaba el ascenso en mengua del estímulo de una racional recompensa. Llegado el caso de utilizarse las lecciones de la experiencia de algunos años, es consejo de prudencia el formar una verdadera escala de puestos que mantenga vivo el amor al trabajo, satisfaciendo á justas y fundadas ambiciones, alentando la aplicacion, y postergando á la contemporaneizacion, que se contenta con no hacerse punitivo.

Para ingresar en Estadística se requieren pruebas de aptitud ante un Tribunal de censura, y para la oficina central ejercicios de oposicion rigorosa; para ascender, un turno á la antigüedad, otro á la oposicion limitada entre los individuos de la clase inferior inmediata y otro á la oposicion abierta ó libre. Pero no hay ascenso ni oposicion para quien no disfrute ó haya disfrutado un sueldo que se diferencie en mas de 4000 rs. del de la plaza vacante, y de ahí el estancamiento de los Auxiliares de provincia,

cuya única salida es actualmente el concurso á la mitad de las plazas de Auxiliares escribientes de la oficina central, pues la otra mitad se provee por oposicion abierta. La escala gradual remediará este inconveniente.

Importa tambien, Señora, que el ascenso en provincias no signifique movimiento de los empleados, que eso seria malograr los conocimientos locales adquiridos á fuerza de tiempo y estudio, sino ventajas en posicion y sueldo, á menos que en especiales circunstancias fuese indispensable alguna traslacion para ocupar el primer puesto en una Seccion provincial. Lo que conviene es procurar en lo posible el cambio entre la oficina central y las provinciales para que recíprocamente se utilicen las buenas prácticas de una y otras dependencias. Al efecto propongo que, estableciéndose una escala en las provincias, el orden de ascenso sea en ellas el mismo que en la oficina central, con la diferencia de que el turno señalado á la oposicion limitada se convierta en un concurso general entre todos los empleados de Estadística de la clase inferior á la de la vacante, para el pase de la oficina central á las provincias, y de clase igual ó del mismo sueldo para el pase de las provincias á la oficina central.

Por otra parte, los Inspectores tenían un objeto, y su supresion deja necesariamente un vacío que debe llenarse con ventajas en la esencia y en la forma. V. M. se dignó en su prevision disponer que los Inspectores procedentes de las carreras civiles se incorporen á las Secciones provinciales, siempre que lo consientan sus categorías y antecedentes administrativos, y que igual aplicacion tengan algunos subalternos formados al trabajo en la oficina central del ramo. Esto es lo que hoy me cabe la honra de proponer sustancialmente á V. M. Las tareas de la Estadística no disminuyen, sino que aumentan, porque el estudio de los hechos sociales y la recoleccion de datos útiles y necesarios para la gobernacion del país y para aprovechamiento de sus habitantes, llegan á constituir una verdadera necesidad pública, cuyas exigencias crecen con la civilizacion y con el progreso.

Aunque así, Señora, y dejando organizada una carrera de modo que se asegure el buen desempeño del servicio, resultarán los 259 empleados provinciales de Estadística reducidos á 147, con una rebaja anual de 290.000 reales en los gastos que han ocasionado.

Para mayor expedicion en el curso de los negocios, tan estensos que su sola enumeracion pareceria un alarde aquí estemporáneo, es conveniente que los Go-

bernadores de las provincias consideren delegadas sus atribuciones usuales del ramo de Estadística en los Vice-presidentes de las respectivas Comisiones del ramo cuando ellos no pudiesen por sí atenderlas suficientemente; y que los Oficiales primeros de las Secciones tomen el título de Gefes de ellas, y tengan voto en las Comisiones de que son Secretarios natos, todo con arreglo á lo que se proveya en la instruccion que al efecto se formare. Será el medio de completar el orden gerárquico en un conjunto armónico, y de mantener uniforme el carácter de unidad y actividad que se ha procurado imprimir á las operaciones de Estadística en España.

Finalmente, Señora, en la oficina central se trabaja hace bastantes años sin notable movimiento en ascensos para las clases intermedias ó inferiores. Con solo hacer una pequeña alteracion en la distribucion de los grados de la escala, y sin aumento ninguno de gastos en la consignacion, es fácil conseguir el objeto de proporcionar algun premio al merecimiento, é infundir esperanzas á la laboriosidad.

Fundado en tales consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, cumplo, Señora, con el deber de elevar á la aprobacion de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 16 de junio de 1863.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de la Estadística general en provincias se desempeñará por 49 Gefes de Seccion, 60 Oficiales y 58 Auxiliares.

Art. 2.º Los Gefes de la Seccion de primera clase serán 20, y disfrutarán el sueldo anual de 14.000 rs.; los de segunda clase serán 29, con el sueldo anual de 12.000 rs.

Art. 3.º Los Oficiales se dividirán en 20 de primera clase con el sueldo anual de 10.000 reales; 20 de segunda con el de 8000, y 20 de tercera con el de 6000.

Art. 4.º Los Auxiliares disfrutarán, como hasta aquí, el haber de 5000 rs. al año.

Art. 5.º Las clases de los Gefes de Seccion y Oficiales denotan servicios y merecimientos personales, sin relacion con el rango administrativo de las provincias respectivas.

Art. 6.º Se formará una escala general de los empleados de Estadística en las provincias. Los ascensos se conferirán en tres turnos: uno á la antigüedad, otro al concurso, y otro á la oposicion libre ó abierta.

Art. 7.º En los concursos para ascensos serán admitidos los empleados de Estadística de la clase inferior inmediata y lo mismo en la oposicion libre ó abierta; pero á esta pueden presentarse tambien los empleados ó cesantes de otras carreras que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo que no se diferencie en mas de 4000 rs. del de la plaza vacante.

Art. 8.º Las funciones y obligaciones de los Gefes, de Seccion, Oficiales y Auxiliares son las señaladas en las Reales disposiciones vigentes, y en la instruccion que se formará para la ejecucion del presente decreto.

Art. 9.º Los Gefes de Seccion tendrán voto en las Comisiones provinciales de Estadística de que son Secretarios natos.

Art. 10. En las Comisiones provinciales de Estadística los Vicepresidentes resolverán con el Gefe de Seccion, y firmarán las comunicaciones de instruccion y tramitacion, y las que no lleven carácter de mando sobre las Autoridades municipales.

Art. 11. En la oficina central de Estadística habrá un Oficial primero, dos segundos, cuatro terceros, seis cuartos, dos quintos, tres sextos, dos séptimos y dos Auxiliares.

El Gefe de la Seccion de Contabilidad tendrá el carácter y sueldo de Oficial segundo.

Art. 12. El turno señalado á la oposicion limitada para el ascenso en la oficina central, se convertirá en concurso, de la clase inferior inmediata en la misma oficina, y de los empleados del ramo en provincias con sueldo igual al de la plaza vacante.

Art. 13. No se abonarán dietas de inspeccion mas que á los empleados que se ocupen en este servicio y por el tiempo que durare.

Art. 14. Quedan derogadas las disposiciones contenidas en los Reales decretos de 21 de octubre de 1858, 19 de diciembre de 1859 y 1.º de junio de 1860, en la parte en que estuviesen en contradiccion con el presente.

Dado en Palacio á diez y seis de junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Dias de reten abona- bles.			
	Hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de dos mulas.	Caballe- rias ma- yores.				Id. me- nores.	Punto de la expedicion.	Autoridad.			FECHAS.			Carros de bueyes		Idem de dos mulas.	Caballe rias ma- yores.	Id. me- nores.
D. Rafaél de Pazos..	5	30	Mayo.	1863	»	»	»	2	Torrejon.	Juan René y otro.	Preso.	Madrid.	Gobernador.	28 Mayo. 1863	Madrid.	Alcalá.	»	»	»	2	2	»	
Idem	5	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Agustin Bellisca.	Guardia civil.	Idem	Capitan general.	21 id. id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	2	»
Idem	6	31	id.	id.	»	»	»	2	id.	Mariano Alvarez y otro.	Pobre.	Badajoz.	Gobernador	15 Dicie. 1862	Badajoz.	Idem	»	»	»	2	2	»	
Idem	5	1	Junio.	id.	»	»	»	2	id.	Manuel Gomez...	Guardia civil.	Madrid.	Idem	20 Junio. 1857	Torrejon.	Guadalajara	»	»	»	2	7	»	
Idem	5	2	id.	id.	»	»	»	5	id.	Tomás de Abajo y otros.	Presos.	Guadalajara	Idem	29 Mayo. 1863	Guadalajara	Madrid.	»	»	»	5	3 3/4	»	
Idem	5	3	id.	id.	»	»	»	2	id.	Julian Bustos y otro.	Idem	Madrid.	Idem	1 Junio. id.	Madrid.	Alcalá.	»	»	»	2	2	»	
Idem	5	3	id.	id.	»	»	»	4	id.	José Seguí y otro.	Idem	Idem	Idem	1 id. id.	Idem	Guadalajara	»	»	»	4	7	»	
Idem	6	3	id.	id.	»	1	»	»	id.	Antonio Monge...	Enfermo.	Alcalá.	Comandante.	2 id. id.	Alcalá.	Madrid.	»	»	»	1	»	3 3/4	
Idem	5	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Alamaña.	Cazadores de Talavera.	Búrgos.	Capitan general.	16 Mayo. id.	Búrgos.	Alcalá	»	»	»	1	1	2	
Idem	5	5	id.	id.	»	»	»	3	id.	Pedro Oñoro.	Idem	Idem	Idem	24 id. id.	Idem	Idem	»	»	»	2	»	»	
Idem	5	6	id.	id.	»	»	»	2	id.	Pascuala Gimenez y otro.	San Bernardino.	Madrid.	Asilo.	» » »	Madrid.	Idem	»	»	»	3	2	»	
Idem	5	9	id.	id.	»	»	»	2	id.	Félix Elvira.	Lusitania.	Búrgos.	Capitan general.	23 id. id.	Búrgos.	Idem	»	»	»	2	2	»	
Idem	5	10	id.	id.	»	»	»	5	id.	Juan Blazquez y otro.	Soldados.	Idem	Idem	22 id. id.	Idem	Madrid.	»	»	»	2	2	»	
Idem	5	10	id.	id.	»	»	»	6	id.	Eusebio Alcalde y otros.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	8 Junio. id.	Madrid.	Guadalajara	»	»	»	5	7	»	
Idem	5	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Gonzalez y otros	Idem	Idem	Idem	8 id. id.	Idem	Alcalá.	»	»	»	6	2	»	
Idem	5	12	id.	id.	»	»	»	2	id.	Matias Belme.	Enfermo.	Idem	Idem	9 Mayo. id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»	
Idem	5	12	id.	id.	»	»	»	3	id.	Un sordo-mudo y otro.	Presos.	Valverde.	Alcalde constit.	9 Junio. id.	Valverde.	Madrid.	»	»	»	2	3 3/4	»	
Idem	5	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Oimedilla y otros.	Idem	Guadalajara	Gobernador.	9 id. id.	Guadalajara	Idem	»	»	»	3	3 3/4	»	
Idem	5	13	id.	id.	»	»	»	2	id.	Joaquin Aguado.	Pobre.	Villanueva.	Alcalde constit.	27 Mayo. id.	Villanueva.	Madrid.	»	»	»	1	»	3 3/4	
Idem	5	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Marcelino Sanz y otros.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	11 Junio. id.	Madrid.	Azuqueca	»	»	»	2	5	»	
Idem	5	16	id.	id.	»	»	»	2	id.	Blasa Maroto.	Presos.	Idem	Idem	11 id. id.	Idem	Idem	»	»	»	1	5	»	
Idem	5	16	id.	id.	»	»	»	2	id.	Felipe Rodriguez y otro.	Presos.	Alcalá.	Alcalde constit.	13 Junio. id.	Alcalá.	Madrid.	»	»	»	2	3 3/4	»	
Idem	5	17	id.	id.	»	»	»	5	id.	Juan Rodriguez y otro.	Idem	Zaragoza.	Gobernador.	15 Mayo. id.	Zaragoza.	Idem	»	»	»	2	3 3/4	»	
Idem	5	17	id.	id.	»	»	»	8	id.	Maria Lamparero y otras.	Idem	Madrid.	Idem	15 Junio. id.	Madrid.	Guadalajara	»	»	»	5	7	»	
Idem	9	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Luisa Hernandez y otras.	San Bernardino.	Idem	Asilo.	» » »	Idem	Alcalá.	»	»	»	8	2	»	
Idem	10	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Visces.	Preso.	Ceuta.	Comandante.	19 Dicie. 1862	Ceuta.	Madrid.	»	»	»	1	»	3 3/4	
Idem	10	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Fermin Fernandez.	Enfermo.	Madrid.	Gobernador.	16 Junio. 1863	Madrid.	Alcalá.	»	»	»	1	»	2	
Idem	5	20	id.	id.	»	»	»	5	id.	Policarpo Valero.	Guardia civil.	Ciempozos.	Comandante.	17 id. id.	Ciempozos.	Algete.	»	»	»	1	»	4	
Idem	5	20	id.	id.	»	»	»	5	id.	Serapio Gresa y otros.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	18 id. id.	Madrid.	Guadalajara	»	»	»	5	7	»	
Idem	5	23	id.	id.	»	»	»	2	id.	Francisco Iglesias y otro.	Idem	Idem	Idem	18 id. id.	Idem	Alcalá.	»	»	»	5	2	»	
Idem	6	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Sombra.	Idem	Pamplona.	Capitan general.	19 Mayo. id.	Pamplona.	Madrid.	»	»	»	2	3 3/4	»	
Idem	5	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Mariano.	Enfermo.	Granada.	Junta municipal.	24 Setbre. 1862	Granada.	Idem	»	»	»	1	»	3 3/4	
Idem	5	24	id.	id.	»	»	»	4	id.	Diego Gonzalez.	Idem	Madrid.	Alcalde corregr	22 Junio. id.	Madrid.	Alcalá.	»	»	»	1	2	»	
Idem	5	24	id.	id.	»	»	»	2	id.	José Yela y otros.	Presos.	Idem	Gobernador.	22 id. id.	Idem	Guadalajara.	»	»	»	4	7	»	
Idem	6	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Margarita Calvo y otras.	San Bernardino.	Idem	Asilo.	» » »	Idem	Alcalá	»	»	»	2	2	»	
Idem	5	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Luque.	Guardia civil.	Idem	Gobernador.	1 Octubre. 1853	Pozuelo.	Torres.	»	»	»	1	2	3	
Idem	5	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Bernardo Orejon.	Preso.	Guadalajara	Idem	23 Junio. 1863	Guadalajara	Madrid.	»	»	»	1	3 3/4	»	
Idem	5	26	id.	id.	»	»	»	6	id.	Dionisio Pripón...	Alcalá.	Alcalde constit.	Idem	22 id. id.	Alcalá.	Atalá.	»	»	»	1	2	»	
Idem	9	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Cazorla.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	13 Octubre. 1862	Torrejon.	Idem	»	»	»	6	2	»	
Idem	5	30	id.	id.	»	»	»	2	id.	Leon Cuadrado.	Conductor.	Torrejon.	Alcalde constit.	27 Junio. 1863	Idem	Idem	»	»	»	1	»	2	
Idem	5	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Joaquin Sagana y otros.	Presos.	Zaragoza.	Capitan general.	15 Mayo. id.	Zaragoza.	Madrid.	»	»	»	2	3 3/4	»	
Idem	5	30	id.	id.	»	»	»	4	id.	Juan Pando.	Enfermo.	Alcalá.	Alcalde constit.	29 Junio. id.	Alcalá.	Idem	»	»	»	1	»	3 3/4	
Idem	5	30	id.	id.	»	»	»	4	id.	Ramona Zamora y otros.	Preso.	Idem	Juzgado.	27 id. id.	Idem	Idem	»	»	»	4	3 3/4	»	
Quintín Illera.	5	3	Abril.	id.	»	»	»	1	id.	Máximo Jarelo.	»	Valencia.	Gobernador	11 Febre.º id.	Presidio.	Idem	»	»	»	1	1	»	
Hilario Alonso.	6	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	Pedro Reguero.	»	Madrid.	Idem	6 Mayo. 1860	»	Barajas.	»	»	»	1	1 1/2	»	
Ignacio Leon.	3	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Arestegui.	Infanteria del Rey.	Sevilla.	Capitan general	6 Marzo. 1863	Navarra.	Madrid.	»	»	»	1	»	»	
José Guerrero.	3	8	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	6 id. id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»	
Felipe Ortiz.	9	17	id.	id.	»	»	»	»	id.	Tomás Estebet.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	30 Julio. 1859	Vallecas.	Idem	»	»	»	1	»	»	
Valentin Ortelano.	5	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Cándido Juarez.	Cuenca.	Idem	Capitan general.	7 Marzo. 1863	Castellon.	Idem	»	»	»	1	1	»	
Eugenio Montes...	4	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Gonzalez.	»	Valencia.	Gobernador.	18 id. id.	Idem	Idem	»	»	»	1	1	»	
Manuel Alvarez.	11	5	Mayo.	id.	»	»	»	»	id.	Julio Fajardo.	Guardia civil.	Madrid.	Idem	1 Dicie. 1862	Vallecas.	Idem	»	»	»	1	»	»	
Ignacia Leon.	12	17	id.	id.	»	1	»	»	id.	Tomás Estebet.	Idem	Idem	Idem	30 Julio. 1859	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»	
José Montoya.	4	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Saturnina Fernandez.	Preso.	Valencia.	Idem	8 Abril. 1863	»	Idem	»	»	»	1	1	»	
Idem	4	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Engracia Coloma.	Idem	Idem	Idem	8 id. id.	»	Idem	»	»	»	1	1	»	
José Sanchez.	4	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Guillermo.	»	Idem	Idem	» » »	»	Idem	»	»	»	1	1	»	
Juan Bautista Mombiola.	12	10	Junio.	id.	»	»	»	1	id.	Tomás Estebet.	Guardia civil.	Madrid.	Idem	30 Julio. 1859	»	Idem	»	»	»	1	1	»	

Es copia conforme con su original existente en el libro diario que se lleva en este canton para anotar el servicio de bagajes á que me remito. Y á los efectos que previene el art. 43 del Reglamento de 26 de marzo de 1859, aprobado para llevar á efecto la Real orden de 18 de agosto de 1857, pongo la presente con el V.º B.º del señor Alcalde-Presidente, que firmo en Torrejon de Ardoz á 14 de julio de 1863.—El Secretario Pedre Damian.—V.º B.º—El Alcalde constitucional, Simon Carriedo.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 23 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras para el establecimiento de una luz sideral en el puerto de Ferrol, provincia de la Coruña, cuyo presupuesto asciende á 69.236,45 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 300 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 27 de julio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 27 de julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion para el establecimiento de una luz sideral en el puerto de Ferrol, provincia de la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera de Badajoz á Fregenal, entre el primero de estos puntos y Olivenza, cuyo presupuesto de contrata es de 5.703.984,02 reales vn.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 185.000 reales en dinero ó acciones de caminos ó

bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200.

Madrid 25 de julio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 25 de julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera de Badajoz á Olivenza, y de la de segundo orden de Badajoz á Alburquerque, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de agosto de 1862, esta Direccion general ha señalado el dia 2 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera de segundo orden de Toledo á Navahermosa, en la misma provincia, cuyo presupuesto asciende á 6.825.366,24 reales vn.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 340.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 6000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1000 rs.

Madrid 16 de julio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 17 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera de segundo orden de Toledo á Navahermosa, en la provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

sados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 del que rige, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los cinco trozos de la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, comprendidos en la provincia de Teruel, entre Valdealgofa y el rio Algas, cuyo presupuesto es de 4.521.598,17 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 226.000 rs., en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 4000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1000 rs.

Madrid 29 de julio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 29 de julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los cinco trozos de la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, comprendidos en la provincia de Teruel, entre Valdealgofa y el rio Algas, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, del crita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de San Agustin.

Habiendo sido desaprobado el remate de las carnes de hebra y tocino, vuelven á subastarse los dias 10 y 15 de los corrientes, bajo la condicion de la venta exclusiva al por menor, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto; habiéndose fijado el precio de 34 cuartos cada libra de tocino, en los meses de noviembre y diciembre de este año, y enero del entrante, el saladillo, y en los demás meses, hasta junio, á 38 cuartos libra. Los precios señalados para la libra de carne de hebra, en el mes de

junio, son el de 14 cuartos, y el de 16 para la de carnero capon, en los demás meses, hasta terminar el remate.

San Agustin 5 de agosto de 1863.—El Alcalde, José Sanz.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia ue hoy.

- 5120 fanegas de trigo.
- 1476 arrobas de harina de id.
- 10.300 arrobas de carbon.
- 110 vacas, que componen 41.003 libras de peso.
- 862 carneros, que hacen 18.252 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 94 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Tocino anejo, de 85 á 90 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
- Jamon de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 60 á 65 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Garbanzos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cs.
- Judías, de 25 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 60 á 62 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas, de 5 á 6 rs. arroba.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada añeja 27 á 30 rs. fanega.
- Algarroba, á 40 rs. id.
- Trigo vendido..... 1212 fanegas.
- Quedan por vender 255
- Precio máximo... 52 3/4
- Idem mínimo..... 45
- Idem medio..... 49,68

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 9 de agosto de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 8 de agosto de 1863 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Títulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 52-75 pequeños; no publicado 52-70.
- Idem diferido, publicado, 48-55; á plazo, 48-40 fin cor. vol.
- Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 36 d.
- Idem del personal, id., 24-30 d.
- Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, id., 47-50 d.
- Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual id., 93 p.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 99-50.

Idem de á 2000 rs., id., 99-50 d.
 Idem de 1.º de junio de 1854, de á 2000 rs., id., 98-75.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 103-50.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., sin cupon, id., 98-60.
 Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, sin cupon, id., 98-60 d.
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 111 d.
 Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 97-90.
 Acciones del Banco de España, publicado, 220-50 d.
 Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 152 p.

Obligaciones de la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 5 por 100, reembolsables por sorteos, id., 56 d.
 Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 106 d.
 Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 99.
 Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-10 d.
 Paris á 8 dias vista, 5-22 d.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 9 de agosto de 1863.

INGRESOS.

Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
En la Plazuela de las Descalzas (Monte de Piedad):			
Sección 1.ª	22.870	274	112
2.ª	20.570	331	"
3.ª	32.408	542	"
4.ª	34.147	563	"
En la de la plazuela de S. Millan, 11.—(Sección 5.ª)			
	21.194	350	11
En la de la calle de Fuencarral (Hospicio.—Sección 6.ª)			
	18.230	313	7
TOTALES.	149.419	2.370	130
			2.500

REINTEGROS.

Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
En la Sección 1.ª Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad)	186.212,55	98	38
			136

El Director de semana,
 Leon García Villarreal.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

LA BUENA FE EN FONBUENA.

Sociedad especial minera.

Con esta fecha se requiere por tercera vez á los señores socios que á continuacion se espresan, y con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras, para que hagan efectivos los dividendos que adeudan las acciones que estos poseen, en el preciso término de quince dias, en casa del señor Tesorero, que habita calle de Hortaleza, número 4 tienda; en la inteligencia que pasados estos sin verificarlo, se procederá á declarar amortizadas las acciones que estos posean.
 D. Pedro Jofre, acciones núms. 29, 58, 77, 90, 190, media de la 60 y media de la 150, dividendos 117 y 118, por 1440 rs.
 D. Isidoro Lopez, accion núm. 39, dividendos núms. 117 y 118, por 240 rs.
 D. Ignacio Angulo, accion núm. 78, dividendos núms. 117 y 118, por 240 rs.

D. Ignacio Hernandez, media accion de la núm. 44, dividendos núms. 117 y 118, por 120 rs.
 D. Félix Vivanco, accion núms. 75 y 91, dividendos núms. 117 y 118, por 480 rs.
 Doña Maria Soledad Arteaga, accion número 7, dividendos números 117 y 118, por 240 rs.
 D. José Lopez Ortega, media accion de la núm. 20, media de la 188 y la 191 entera, dividendos núms. 117 y 118, por 480 reales.
 D. Arturc Vera Arteaga, accion número 22, dividendo núms. 117 y 118, por 240 rs.
 Madrid 8 de agosto de 1863. — Por acuerdo de la Junta directiva.—El Secretario, Anselmo Santa Coloma.—603.

LA VERDAD DE CAPILLA.

Sociedad especial minera.

Con esta fecha se pasa el tercero y último requerimiento á los señores socios don Juan Velasco y don Meliton Cid, sobre pago de 3600 rs. el primero y 280 el segundo, por dividendos que adeudan á la

ociedad, correspondientes á las acciones que en la misma poseen, y pasados que sean los quince dias que en el mismo se les señalan, se procederá á la amortizacion de las referidas acciones y demás que corresponda.

Lo que se anuncia en este periódico sin perjuicio de los avisos pasados á domicilio, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859. Madrid 7 de agosto de 1863.—El Secretario, Vicente Carrasco.—V.º B.º—El Presidente, Calderon.—607.

CARMEN DE FIÑANA.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento á lo que previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras y el 6.º del reglamento de esta empresa, la Junta directiva de la misma ha requerido en este dia por escrito y tercera vez á don Vicente de la Torre Villuendas, para que en el término de quince dias satisfaga la cantidad de 128 rs. que tiene en descubierto por dividendos que le han correspondido satisfacer á la accion número 118, y el tercio tercero de la 156 que posee en esta Sociedad.

Madrid 7 de agosto de 1863.—El Presidente, P. F. Grandizo.—604.

A LOS COMPRADORES

DE BIENES NACIONALES.

A los muchos y no pequeños gastos que están obligados á satisfacer al verificar el primer pago de las fincas rematadas, cuales son: el coste de los pagarés, el del papel de reintegro y facturas, derechos de tasacion y anuncio, derechos de subasta y los de las órdenes que espiden los señores Jueces y Escribanos de la subasta para la toma de posesion, se agrega el estipendio que les exigen los agentes por la formacion de documentos, que consiste en estender los pagarés, poner las notas al papel de reintegro y formar las facturas, por lo cual acostumbran á llevarles 20 rs.

El que suscribe, reduce dicho estipendio á 8 rs., ofreciendo á los interesados despachar los citados documentos en el acto, ó cuando mas á las dos horas de tener el testimonio en su poder, para lo cual cuenta con los dependientes particulares que le sean necesarios.
 Suplica á los señores Alcaldes de la provincia, se dignen dar publicidad á este anuncio, que tan beneficioso es á sus convecinos y representados.
 Su atento y S. S. Q. B. S. M.—Leon del Rio.—Bordadores, 9, tercero.

INTERESANTE.

En la Administracion del *Boletin Oficial*, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, á 3 id.

Papel para el amillaramiento, á 3 id.

Idem id. para el repartimiento, á 3 id.
 Idem de lista cobratoria, á 3 id.
 Libramientos, cargarémes y cartas de pago, á 3 id.
 Idem id. id. de presos, á 3 id.
 Cuentas municipales, á 3 id.
 Estados trimestrales denunciamientos, matrimonios y defunciones, á 3 id.
 Idem mensuales á 3 id.
 Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.
 Idem de quintas, á 6 rs id.
 Estados de bagajes, 8 cuartos cada uno.
 Idem de Sanidad, á 3 id.
 Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.
 Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.
 Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan.
 Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:
 Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.
 Poesías jocoso-satíricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs id.
 La democracia tal cual es, por don José Maria Orense, á 2 rs. id.
 La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.
 La Gota de Agua, á 4 rs. ejemplar.
 Calendarios democráticos, á 8 rs. id.
 El Siglo XIX en el patibulo, á 4 rs id.
 Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, por don Manuel Cándido Reinoso, á 12 rs. id.
 Prontuario de quintas, por idem á 8 rs. id.
 Aranceles judiciales, por idem á 4 rs. id.
 Se admiten suscripciones para el *Boletin General de Ventas de Bienes Nacionales* y para el *Oficial* de la provincia.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.
 MADRID. 1863.